

8* Los concesionarios tienen el derecho de ceder el todo ó parte de la presente concesion á quien ó quienes les convenga; y los concesionarios gozarán de las mismas franquicias y estarán sujetos á las obligaciones establecidas. Del traspaso que se hiciere se deberá dar conocimiento al Ministerio de lo Interior.

El presente privilegio en nada perjudicará los intereses de los propietarios ó arrendatarios de aquella provincia, que elaboren el azúcar de caña por cualquier otro medio.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los nueve días del mes de Abril de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1394.—RESOLUCION del J. S. aprobando la conducta del Gobernador de Puerto Plata en el incidente ocurrido entre éste y el Interventor de aduana de aquel Distrito.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vista la queja presentada por el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en nombre del ciudadano Mariano Cestero, Interventor de la aduana de Puerto Plata, contra el Gobernador de aquel distrito, por haberle suspendido de sus funciones é intimádole la órden de presentarse al Gobierno Supremo á dar cuenta de su conducta.

Vistos los informes dados en el caso por el ciudadano Ministro de lo Interior sobre la conducta del ciudadano Gobernador del expresado Distrito, y las razones que tuvo para dictar aquellas medidas fundadas en el desacato cometido contra su autoridad.

Oidas las explicaciones dadas por ámbos funcionarios.

Considerando: que el Interventor de la aduana de Puerto Plata, ciudadano Mariano Cestero al negarse, sin haberse excusado, á acatar las órdenes y disposiciones que el Gobernador le comunicó en uso de sus facultades, ha cometido una falta grave contra la autoridad de que aquel está investido.

Considerando: que á los Gobernadores de provincias y distritos, como representantes natos del Poder Ejecutivo, están

inmediatamente subordinados todos los empleados del ramo ejecutivo; y que á dichos funcionarios deben obediencia y acatamiento los empleados públicos de sus respectivas jurisdicciones, con tanta mas razon cuanto que á éstos toca dar ejemplo de respeto y subordinacion.

Considerando: que dadas las actuales condiciones del pais, preciso es rodear de respeto á los agentes del Poder, y revestirlos de toda la potestad necesaria para restablecer el principio de autoridad que se ha tratado de relajar.

Considerando: que los Gobernadores de provincias y distritos, durante el período dictatorial que atraviesa el país, obran en virtud de los poderes que emanan de la autoridad soberana de que estoy investido; y que á mi sola autoridad deben cuenta de sus actos, estándome reservado el derecho de juzgarlos, aprobarlos ó desaprobarlos.

En uso de las facultades de que estoy investido,

RESUELVO:

Art. único. Aprobar en todas sus partes la conducta del ciudadano general Francisco Ortea, Gobernador civil y militar del Distrito marítimo de Puerto Plata, en el incidente ocurrido entre él, y el ciudadano Mariano Cestero, Interventor de la aduana de aquella ciudad; y en tal virtud queda descargado de toda responsabilidad.

Comuníquese á los interesados por los respectivos Ministerios.

Dada en Santo Domingo á los diez días del mes de Abril de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion. Ignacio M. Gonzalez.

Núm. 1395.—RESOLUCION del J. S. prorrogando por un año el plazo acordado, por la ley de aranceles de importacion y exportacion, para que los buques extranjeros puedan ir á tomar carga á los puertos no habilitados (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vista la solicitud que me ha sido elevada por el ciudadano

(1) V. núm. 1383,